

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2021-00542-00**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

DEMANDADO: **ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **el apoderado de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **16 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**

EMPIEZA TRASLADO: **11 DE ENERO DE 2022, a las 8:00 a.m.**

VENCE TRASLADO: **13 DE ENERO DE 2022, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.

Revisó: Deicy I.

1640

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Señor (a):

ROQUE GONZALEZ GARZON

roque43@yahoo.com

Radicado: 2021164002711411



REFERENCIA: D.P. RADICADO No. 2021200002187992

FECHA: 22/09/2021

CAUSANTE: ROQUE GONZALEZ GARZON

C.C. No: 17.095.514

Respetado (a) Señor (a):

Cordialmente le informamos que recibimos su petición, mediante la cual, solicita copia simple de la Resolución No. 011972 de fecha 30 de septiembre de 1999, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión mensual vitalicia de Vejez.

Sobre el particular le comunicamos que verificados los aplicativos informativos con los que cuenta La Unidad, se evidenció que la documentación requerida consta en CUATRO (4) folios.

Por lo anterior, adjuntamos lo solicitado en CUATRO (4) folios.

Virtuales	 Sede Electrónica	 UGPP A LA MANO (Para equipos Android)	24 horas
	 Correo Electrónico: contactenos@ugpp.gov.co	 Formulario Escribanos	
	 Video llamada y Llamada virtual		8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	 Chat		
Telefónicos	 Línea Fija Bogotá: 492 6090	Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	6:00 a.m. a 9:00 p.m.
	 Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 492 6099		
Presenciales Agende su cita	 Bogotá - C.C. Multiplaza Calle 19A # 72 - 57 locales B-127 y B-128	 Medellín - C.C Punto Clave Calle 27 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábados de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
	 Cali - C.C. Chipichape Calle 38 Norte No. 6N - 35 Local 8-224	 Barranquilla - C.E. Américas 2 Calle 77 B No. 59 - 61 Local 6	
Nuestros canales atienden los días hábiles de lunes a viernes en jornada continua			

Cordial Saludo,



JAVIER ENRIQUE VELASQUEZ CUERVO

Subdirector de Gestión Documental

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP

Anexos: (4) folios

Elaboró: Jeniffer Torres

Revisó: Ana Torres



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCION No 011972 de 1999 30 SEP 1999

RADICADO No 20900/1998

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, y en cumplimiento de la Ley 100/93 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el(a) señor(a) GONZALEZ GARZON ROQUE identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 17095514 de BOGOTA, solicita a esta Entidad el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicada bajo el No 20900 de fecha 07 de octubre de 1998

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
DEPARTAMENTO DEL HUILLA	19610822	19611230	0	129
DEPARTAMENTO DEL HUILLA	19620201	19650215	0	1095
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	19700330	19880504	0	6515
INSTITUTO COLOMBIANO FOMENTO EDU	19901022	19930511	0	920

Que laboró un total de : 8659 días.

Que nació el 04 de octubre de 1943 y cuenta con mas de 55 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DIRECTOR GENERAL ESTABLECIMIENTO PUBLICO.

Retirado el día 12 de mayo de 1993.

Que adquirió el status jurídico el 04 de octubre de 1998

Que de conformidad con el artículo 10. del Decreto 2143 de 1995 y en concordancia con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 (Régimen de transición), se procede a efectuar la liquidación con el 75% del promedio de lo devengado en el último año, actualizado con el Índice de Precios al Consumidor, así:

Por la cual se reconoce una pensión de vejez

25

+++++

FACTORES

VALOR

ASIGNACION BASICA	\$ 9,853,874.00
UNIFICACION SERVIC. PRESTADOS	\$ 231,575.00
PRIMA TECNICA	\$ 4,684,332.00

Total	: \$14,769,781.00
Promedio	: \$ 1,230,815.08

ACTUALIZACION CON EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Año	Valor-promedio	IPC-año	Valor-actualizado
1993	\$ 1,230,815.08	22.60	\$ 1,508,979.29
1994	\$ 1,508,979.29	22.59	\$ 1,849,857.71
1995	\$ 1,849,857.71	19.46	\$ 2,209,840.02
1996	\$ 2,209,840.02	21.63	\$ 2,687,828.42
1997	\$ 2,687,828.42	17.68	\$ 3,163,036.48

PENSIÓN : \$ 3,163,036.48 X 75% = \$ 2,372,277.36

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 36/100 M/CTE

Efectiva a partir del 04 de octubre de 1998

Que se comunica cuotas partes conforme a lo establecido en el artículo 2o. Ley 33 de 1985 dándose estricta aplicación a los términos que ella establece, mediante Oficio N° 037718 del 28 de Julio de 1998 a la CAJA DE PREVISION DEPTAL DEL HUILA, quien objeta la cuota parte por cuanto los días laborados son 1224, que se procedio a revisar de nuevo el Proyecto corrigiendose y aceptando la objeción que no es procedente comunicar de nuevo por cuanto se liquida la Cuota parte de acuerdo a la Objeción, siendosi se procede a proferir Resolución definitiva.

Que son disposiciones aplicables Leyes 33/85, 62/85, 100/93, Decreto 2143/95, Decreto 1158/94.

Por la cual se reconoce una pensión de Vejez

+++++

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del(a) señor(a) GONZALEZ GARZON RODRIGUE, ya identificado(a) de una pensión mensual vitalicia de vejez, en cuantía de (\$2,372,277.36) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEETE PESOS CON 36/100 M/CTE efectiva a partir del 04 de octubre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL N.	7435	\$ 2,036,942.16
CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL DE HU	1224	\$ 335,335.20

		\$ 2,372,277.36

ARTICULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE al INTERESADO haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección General de Prestaciones Económicas o subsidiariamente el de Apelación ante la Dirección General. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS TOLE SANCHEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

MRRE11 - FI - 06/09/1999

Sustanciación: DURER OTALORA Revisó: _____

Dur/OT

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

- 5 OCT 1999

de Bogotá D. C. a

Personalmente a

Providencia, y una vez tuvo conocimiento del contenido de la misma manifiesta que:

Notificado

C. E. No. 1705

Notificador

Notificaciones

RADICAR PAGO PENSION

CIUDAD Bogotá

BANCO COLUMBIA SUBURSAL

Parque Uccio coop.

COMUNICACION Y NOTIFICACION

SUBDIRECCION GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19285779**

DUQUE LUQUE
APELLIDOS

NELSON OSWALDO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1956**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-OCT-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500101-42090331-M-0019285779-20010914 0619501253A 02 101785456

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A
Nit: 800.011.951-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00300350
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 82 # 6-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cnc@cnccol.com
Teléfono comercial 1: 3394888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 82 #6-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cnc@cnccol.com
Teléfono para notificación 1: 3394888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40

Recibo No. 0221059727

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investigación social, investigación de opinión pública, opinión política y fines electorales. B. Aplicar y elaborar encuestas. C. La realización de estudios e investigaciones tendientes a orientar y cuantificar los procesos sociales económicos o de comunicación social. D. La realización de estudios socioeconómicos, de factibilidad, actuariales, desarrollo de modelos matemáticos, econométricos, estadísticos evaluación económica de proyecto. E. Diseño e implementación de sistemas de información selección y evaluación de equipos de computación, desarrollo de aplicaciones de computación y desarrollo de modelos de simulación por computador. F. Estudios en el área de investigación de mercados, evaluación de oferta y demanda, análisis de factibilidad de nuevos productos y evaluación de campañas publicitarias. G. Medición cuantitativa y cualitativa de las audiencias de los medios de radio y televisión y medición cuantitativa y cualitativa de lectores de los diferentes medios escritos. H. Estudios de la cultura y comunicación dentro de las empresas e instituciones. I. Desarrollo de programas de educación, para personas e instituciones en las áreas anteriormente descritas. J. Desarrollo de consultoría e ingeniería. K. Desarrollo de interventoría e ingeniería. L. Prestación de servicios de telemercadeo para la venta y promoción de bienes y servicios. M. Desarrollo de programas de cobranza de cartera ordinaria y cartera castigada para todo tipo de instituciones. En desarrollo de su objetivo la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en préstamo a interés gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles dar prensa a los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionan directamente con su objetivo; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de acto o contratos, bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue, y que de manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. Parágrafo. La sociedad no podrá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40****Recibo No. 0221059727****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones de la asamblea general de accionistas y junta directiva; e) constituir y otorgar los poderes correspondientes a los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad; f) adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. g) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad; h) presentar a la asamblea general de accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e información especiales exigidos por la ley; i) crear los cargos ejecutivos y los comités que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones y asignación dentro de los límites establecidos por la junta directiva en el presupuesto anual de ingreso y egresos; j) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarios y extraordinarios; k) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; l) organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales o extralegales; m) orientar y supervisar la contabilidad de la compañía y la conservación de sus archivos de acuerdo a la ley; n) velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos; o) presentar a la junta directiva el proyecto anual de ingresos y egresos; p) presentar a la asamblea general un informe de gestión; q) rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la ley o la asamblea general o la junta directiva; r) velar porque los empleados de la sociedad cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo juzgue conveniente; s) celebrar los actos, suscribir contratos, uniones temporales, consorcios, presentar licitaciones y/o propuestas, comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la asamblea general o de la junta directiva los negocios que excedan de 30.000 SMMLV; t) nombrar los árbitros en nombre de la sociedad que correspondan en virtud de compromisos y cláusulas compromisorias suscritas por ella; y u) las demás que le corresponden de acuerdo a la ley y los presente estatutos. V) constituir sucursales. W) consolidar procesos de internacionalización de la sociedad. X) adquirir participaciones accionarias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4544	6-XII- 1.991	36 STAFE BTA	10-II-1.992 NO.254084
2276	28-VIII-1.992	11 STAFE BTA	8-IX- 1.992 NO.377687
992	13-IV -1.993	11 STAFE BTA	27-IV-1.993 NO.403297
1841	25-VI -1.993	11 STAFE BTA	13-VII-1993 NO.412278
2151	23-VII -1.993	11 STAFE BTA	30-VII-1993 NO.414493
1670	24-VI -1.994	11 STAFE BTA	29-VI -1994 NO.453116
1124	8- V-1.995	11 STAFE BTA	11- V-1995 NO.492148
2866	13-X----1.995	11 STAFE BTA	18---X-1995 NO.512866
1263	13-V----1.996	11 STAFE BTA	06-IX--1996 NO.553695
2498	2-IX----1.996	11 STAFE BTA	06-IX--1996 NO.553695
1239	29-IV --1.997	11 STAFE BTA	05-V --1997 NO.583470

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001254	1998/04/13	Notaría 11	1998/04/23	00630980	
0001748	1999/08/13	Notaría 11	1999/11/09	00703084	
0002933	2002/09/10	Notaría 51	2002/09/24	00846013	
0003397	2004/09/20	Notaría 51	2004/09/23	00954432	
0001528	2006/05/30	Notaría 11	2006/07/25	01068607	
0003531	2007/10/25	Notaría 11	2007/10/26	01167186	
0003531	2007/10/25	Notaría 11	2007/10/26	01167187	
0003531	2007/10/25	Notaría 11	2007/10/26	01167188	
0003531	2007/10/25	Notaría 11	2007/10/26	01167189	
0003729	2007/11/15	Notaría 11	2007/11/19	01171427	
0004085	2007/12/12	Notaría 11	2008/01/29	01186727	
0000145	2008/02/01	Notaría 44	2008/02/28	01194529	
3125	2010/12/15	Notaría 44	2010/12/23	01439511	
0559	2019/02/20	Notaría 11	2019/03/01	02430389	

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40****Recibo No. 0221059727****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7320
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 7310, 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 27.344.836.307

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7320

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40****Recibo No. 0221059727****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SAN SEGUNDO ENCINAR JOSE MARIA**D.EXT. 00006535082 - T****** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 16 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo el número 01886829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
LEMOINE ARBOLEDA PABLO DAVID	C.C. 000000080185594
TERCER RENGLON	
LEMOINE FANDIÑO CARLOS ESTEBAN	C.C. 000000080412772
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON	
ARTEAGA DE BRIGARD JAIME EDUARDO	C.C. 000000079685884

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del código de comercio, mediante Acta No. 04 de la Asamblea de Accionistas, del 20 de diciembre de 2007, inscrita el 20 de febrero de 2008, bajo el No. 1192243 del libro IX, se revocó la designación de Julia Elvira Ulloa y Rubén Darío Parra como cuarto y quinto suplente de la Junta Directiva.

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 22 de enero de 2009, inscrita el 27 de marzo de 2009 bajo el número 01285611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CASALINS ROLONG KETTY DEL SOCORRO	C.C. 000000041683327
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CORCHO CASTRO HILDA	C.C. 000000051772222

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta Directiva del 4 de marzo de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 02432769 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
LEMOINE ARBOLEDA PABLO DAVID	C.C. 000000080185594
primer suplente	
LEMOINE FANDIÑO RENE	C.C. 000000080417576
segundo suplente	
LEMOINE FANDIÑO CARLOS ESTEBAN	C.C. 000000080412772
tercer suplente	
LEMOINE FANDIÑO MONICA DEL SOCORRO	C.C. 000000052254443
cuarto suplente	
LEMOINE ARBOLEDA JULIO FELIPE	C.C. 000000081717896
quinto suplente	
LEMOINE AMAYA CARLOS JULIO	C.C. 000000017014032

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 16 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo el número 01886829 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
LEMOINE AMAYA CARLOS JULIO	C.C. 000000017014032
SEGUNDO RENGLON	
LEMOINE FANDIÑO RENE	C.C. 000000080417576
TERCER RENGLON	
LEMOINE FANDIÑO MONICA DEL SOCORRO	C.C. 000000052254443
CUARTO RENGLON	
LEMOINE ARBOLEDA JULIO FELIPE	C.C. 000000081717896
QUINTO RENGLON	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituirse garante de obligaciones ajenas, ni de caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que la asamblea por unanimidad de las acciones suscritas así lo apruebe.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$3,447,560,000.00
No. de acciones : 3,447,560.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$2,519,511,000.00
No. de acciones : 2,519,511.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2,519,511,000.00
No. de acciones : 2,519,511.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del presidente, el cual será designado por unanimidad de los miembros principales de la junta directiva conjuntamente con seis (6) suplentes, quienes lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: a) representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios; b) celebrar en nombre de la sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social; c) designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración; d) ejecutar y hacer cumplir las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40
Recibo No. 0221059727
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 887, Notaría 19 de Bogotá del 30 de abril de 1.987, aclarada por E.P. No. 1668 del 22 de julio de 1.987, notaría 19 de Bogotá, inscritas el 3 de agosto de 1987 bajo el No. 216.258 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial, denominada: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3.729 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 1171427 del libro IX, la sociedad de la referencia, cambio su nombre de: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA LTDA., por el de: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 3.729 del 15 de noviembre de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 19 de noviembre de 2007, bajo el No. 1171427 del libro IX, la sociedad de la referencia, se transformó de limitada en sociedad anónima bajo el nombre: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A.

Que por Escritura Pública No. 3125 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439511 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad RECAUDOS CNC S A S, que se constituye.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 1 de enero de 2030.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: A. Elaborar y aplicar encuestas con fines de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 267716

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19285779**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	29694	11/02/1983	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 146 #7-64 OF.408 EDIFICIO MALLKI	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153051688 - 3153051688
Residencia	CALLE 148 # 7H-41 CASAS 16 CEDRO MADEIRA VI	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3153051688 - 3153051688
Correo	OSDULU@CABLE.NET.CO			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**EL DIRECTOR DE TRANSFORMACIÓN ORGANIZACIONAL
DE LA UNIVERSIDAD EAN
NIT. 860.026.058 - 1**

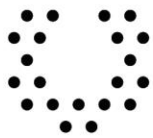
CERTIFICA:

Que el doctor **ROQUE GONZALEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.514 prestó sus servicios a la Universidad Ean, desde marzo de 1985 hasta octubre de 1990, desempeñándose como Vicerrector Académico y ejerciendo labores de docencia.

Durante este periodo el doctor Roque González, tuvo los siguientes aportes a seguridad social de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR TOTAL APORTADO
1985	Marzo	\$15.162
1985	Abril	\$15.162
1985	Mayo	\$18.952
1985	Junio	\$15.162
1985	Julio	\$15.162
1985	Agosto	\$18.952
1985	Septiembre	\$17.706
1985	Octubre	\$17.706
1985	Noviembre	\$17.706
1985	Diciembre	\$17.706
1986	Enero	\$22.132
1986	Febrero	\$17.706
1986	Marzo	\$21.179
1986	Abril	\$21.179
1986	Mayo	\$26.474
1986	Junio	\$26.474
1986	Julio	\$26.474
1986	Agosto	\$21.179
1986	Septiembre	\$21.179
1986	Octubre	\$26.474
1986	Noviembre	\$21.179
1986	Diciembre	\$21.179

AÑO	MES	VALOR TOTAL APORTADO
1987	Enero	\$26.476
1987	Febrero	\$21.179
1987	Marzo	\$21.179
1987	Abril	\$26.474
1987	Mayo	\$21.179
1987	Junio	\$21.179
1987	Julio	\$26.474
1987	Agosto	\$21.180
1987	Septiembre	\$21.180
1987	Octubre	\$21.180
1987	Noviembre	\$26.476
1987	Diciembre	\$21.180
1988	Enero	\$21.180
1988	Febrero	\$21.180
1988	Marzo	\$26.476
1988	Abril	\$21.180
1988	Mayo	\$21.180
1988	Junio	\$26.476
1988	Julio	\$21.180
1988	Agosto	\$21.180
1988	Septiembre	\$26.476
1988	Octubre	\$21.180
1988	Noviembre	\$21.180
1988	Diciembre	\$26.476
1989	Enero	\$21.180
1989	Febrero	\$21.180
1989	Marzo	\$26.476
1989	Abril	\$21.180
1989	Mayo	\$21.180
1989	Junio	\$21.180
1989	Julio	\$21.180
1989	Agosto	\$26.476
1989	Septiembre	\$21.180
1989	Octubre	\$26.476
1989	Noviembre	\$25.712
1989	Diciembre	\$21.180



ean[®]
universidad

Acreditada
en Alta Calidad

Res. n°. 29499 del Mineducación.
29/12/17 vigencia 28/12/21

AÑO	MES	VALOR TOTAL APORTADO
1990	Enero	\$25.712
1990	Febrero	\$25.712
1990	Marzo	\$11.411
1990	Abril	\$9.128
1990	Mayo	\$11.411
1990	Junio	\$86.406
1990	Julio	\$86.406
1990	Agosto	\$108.010
1990	Septiembre	\$86.406
1990	Octubre	\$64.805

Se anexa a la presente certificación sesenta y ocho (68) folios con los soportes de pago correspondientes.

Para la verificación de los datos consignados en la presente certificación favor comunicarse al correo electrónico certificadolaboral@universidadean.edu.co

Expedida a solicitud del interesado(a) en Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre 2021.


JUAN CARLOS CORRAL DURÁN

	
Elaboró: Ingrid Dayana Morales Ducuara	Revisó Luz Carmen Anaya Saladén



CO09/2794

©Universidad Ean: SNIES 2812 | Vigilada Mineducación | Personería Jurídica Res. n°. 2898 del Minjusticia - 16/05/69

El Nogal: Cl- 79 n°. 11 - 45 | NIT: 860.026.058-1

Centro de contacto: (+57-1) 593 6464 | Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia, Suramérica

universidadean.edu.co



Notaría 33

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

GONZALEZ GARZON ROQUE

Identificado con: C.C. 17095514

Y declaró que reconoce el contenido de este documento y firma como suya.

EL DECLARANTE
Autorizó el reconocimiento

Bogotá D.C., 17/09/2021 9:06:22 a. m.

nih9mmnjnih97h7n
LFL



1IEQMGY81RVG6B2Y
www.notariaenlinea.com

MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS
NOTARIO 33 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO

OSWALDO DUQUE LUQUE
Asuntos del Trabajo

Honorables Magistrados

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C.

Referencia: RAD. 25000-23-42-000-2021-00542-00

Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (lesividad)

De: COLPENSIONES

Contra: Acto administrativo (Resolución No.029993 de 27 de septiembre de 2004) emanada de COLPENSIONES, que reconoce una pensión de vejez.

ROQUE GONZALEZ GARZÓN, mayor de edad y de su vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.514, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.285.779 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.29.694 del C.S. de la Judicatura, para que conteste , se oponga a la demanda promovida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- contra el Acto administrativo que me reconoce una pensión de vejez (Resolución No.029993 del 27 de septiembre de 2004) y actúe en mi representación en todas las instancias del proceso.

El apoderado cuenta con todas las facultades que le confiere la Ley y en especial las de desistir, sustituir y reasumir el poder con iguales facultades a las conferidas, así como todas aquellas que fueren necesarias para el desarrollo del mandato.

El poderdante

ROQUE GONZALEZ GARZÓN

C.C.No. 17.095.514

Acepto el poder. NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE

C.C. No.19.285.779

T.P. No. 29.694 del C.S. de la J.





COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 marzo 2021
ACTUALIZADO A: 25 marzo 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/10/1943
Número de Documento:	17085514	Fecha Afiliación:	05/03/1985
Nombre:	ROQUE GONZALEZ GARZON	Córeo Electrónico:	
Dirección:	CALLE 94 N 17 53	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[12]Identificación Aportante	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Otros Salario	[17]Semanas	[18]Ls	[19]Días	[20]Total
1008208245	ESCUELA DE ADMON DE	05/03/1985	22/10/1985	\$865.070	284,00	0,00	0,00	284,00
1008226032	CENTRO NAL. DE CONSU	23/05/1985	31/12/1984	\$865.070	79,57	0,00	0,00	79,57
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/1985	31/01/1985	\$1.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/03/1985	28/02/1985	\$815.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/03/1985	30/04/1985	\$1.077.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/05/1985	31/01/1986	\$1.823.000	38,57	0,00	0,00	38,57
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/02/1985	28/02/1985	\$2.883.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/03/1985	31/07/1985	\$2.388.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800011851	CENTRO NAL DE CONSUL	01/08/1985	31/12/1985	\$2.842.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/1987	31/12/1988	\$3.158.000	153,28	0,00	0,00	153,28
800011851	CENTRO NACIONAL DE C	01/01/2000	31/01/2000	\$1.676.000	2,14	0,00	0,00	2,14
					TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 631,86			
					(19) SEMANAS COTIZADAS CON SALARIO DE 10.000 RECONOCIDAS EN EL CAMPO 16 - TOTAL 0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Otros Salario	[17]Semanas	[18]Ls	[19]Días	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					TOTAL SEMANAS REPORTADAS: 0,00			

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: 0,00

[25]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneas[25])	631,86
---	---------------

Si usted trabajó en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIP expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2016 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de septiembre de 2021 Hora: 10:57:40****Recibo No. 0221059727****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210597272BCCE**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A
Nit: 800.011.951-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00300350
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 82 # 6-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cnc@cnccol.com
Teléfono comercial 1: 3394888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 82 #6-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cnc@cnccol.com
Teléfono para notificación 1: 3394888
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendores Resol. DIAN/09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 72 - 2

REMITENTE: CALLE 22 # 15-71 APTO 301 EDIFICIO AREN

FIRMA DEL REMITENTE
A (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PANIAGUA YCOHEN ABOGADOS SAS ///

Tel/cel: 2750644 Cod. Postal: 700003

Ciudad: SINCELEJO Dpto: SUCRE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1102810272 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1	2	3

1 DIA / MES / AÑO / HORA
2 DIA / MES / AÑO / HORA
3 DIA / MES / AÑO / HORA
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9135161273



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede a la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 13 / 07 / 2021 13:47

Fecha Prog. Entrega: 15 / 07 / 2021

GUÍA No.: 9135161273



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	BOG 10 H91	Ciudad: BOGOTA
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 94 # 17-53 BOGOTA

ROQUE GONZALEZ GARZON ///

Tel/cel: 64464646 D.I./NIT: 941753

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 18,500

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 370

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: DFGDFH46464646
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 806 de Marzo 02/2001. MINTT: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendores Resol. DIAN/09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 72 - 2

REMITENTE: CALLE 22 # 15-71 APTO 301 EDIFICIO AREN

FIRMA DEL REMITENTE
A (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PANIAGUA YCOHEN ABOGADOS SAS ///

Tel/cel: 2750644 Cod. Postal: 700003

Ciudad: SINCELEJO Dpto: SUCRE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1102810272

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9135161273



FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede a la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha: 13 / 07 / 2021 13:47

Fecha Prog. Entrega: 15 / 07 / 2021

GUÍA No.: 9135161273



DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	BOG 10 H91	Ciudad: BOGOTA
	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CALLE 94 # 17-53 BOGOTA

ROQUE GONZALEZ GARZON ///

Tel/cel: 64464646 D.I./NIT: 941753

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110221

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 18,500

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 370

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,700

Vr. Total: \$ 10,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: DFGDFH46464646
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Recibe:

PORFIRIO JOSE SANTOS RIOS

Ministerio de Transporte. Licencias No. 806 de Marzo 02/2001. MINTT: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorotendores Resol. DIAN/09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764004827242 DEL 9/29/2022 PREFIO F909 DEL No. 57402 AL No. 120000

Cód: CDS/SER: 1 - 72 - 2

REMITENTE: CALLE 22 # 15-71 APTO 301 EDIFICIO AREN

FIRMA DEL REMITENTE
A (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PANIAGUA YCOHEN ABOGADOS SAS ///

Tel/cel: 2750644 Cod. Postal: 700003

Ciudad: SINCELEJO Dpto: SUCRE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1102810272

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUEF:
0b4888a230c58c6a1186c604599c679031524f076ca790a0c84400da90d117d2f31
99f71931a84339e19cc2465d
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-060512330

GUÍA No. 9135161273



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cede a la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda (Subsección E)

Magistrado Ponente. Doctor. Jaime Alberto Galeano Garzón

Ciudad.

Ref. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – Acción de lesividad-
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
De. Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES- y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.
Contra RESOLUCIÓN No.029993 de 27 de septiembre de 2004
expedida por el SEGURO SOCIAL
Asunto: ROQUE GONZALEZ GARZÓN
Ref. 25000-23-42000 **2021- 00542-00**

1

NELSON OSWALDO DUQUE LUQUE, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 29.694 del C.S. de la J. apoderado judicial de, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.285.779 , con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C. Según el poder especial anexo que me ha conferido ROQUE GONZALEZ GARZÓN, por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la demanda en el proceso de la referencia, respecto a

I. LAS PRETENSIONES

Primera. - Me opongo a esta pretensión por cuanto la pensión contenida en el acto administrativo acusado (Resolución No.0299993 de 27 de septiembre de 2004) no es incompatible con la pensión reconocida por la antigua CAJANAL, hoy UGPP mediante Resolución 11972 de 30 de septiembre de 1999, que se encuentran consolidadas conforme a la Ley.

Segunda.- Esta pretensión es a todas luces improcedente, ya que el demandante de buena fe obtuvo el reconocimiento de la pensión de

Oswaldo Duque Luque

Asuntos del Trabajo

vejez a cargo de COLPENSIONES, por haber cotizado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y haber cumplido con las condiciones del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en relación con previsto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, por haber acreditado más de 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de los 60 años de edad, tal como aparece en la Resolución demandada con aportes por la Escuela de Administración de Negocios y como docente (desde 05/03/1985 hasta 22/10/1990) y, en el Centro Nacional de Consultoría (desde el 22/06/1993 hasta el 31/1/2000), en virtud de una relación laboral privada, de naturaleza contractual.

Para reconocer la prestación periódica el Seguro Social tuvo en cuenta 624 semanas cotizadas con un ingreso base de cotización de \$3.906.313, al que se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 51.00%.

De manera pacífica y reiterada, las altas cortes han estimado que esta pensión no proviene del tesoro público, sino de recursos parafiscales; por lo tanto, es compatible con la pensión obtenida en el sector oficial en virtud de la edad y el tiempo de servicios prestados al Departamento del Huila, la Universidad Surcolombiana, y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) entre los años de 1961 al mes de abril de 1993, (Ley 33 de 1985).

Así las cosas, lo que emerge de las pruebas aportadas al proceso es que, en el tiempo comprendido entre el 5 de marzo de 1985 hasta el 22 de octubre de 1990, recibió honorarios como docente en la Escuela de Administración de Negocios, hoy universidad EAN, que SIEMPRE FUE una institución de naturaleza privada.

El Artículo 19, literal d, de la Ley 4 de 1992, que es el fundamento jurídico de la acusación de la administración contra su propio acto contempla dos presupuestos fácticos que no se dan en el presente caso: La prohibición de desempeñar “simultáneamente más de un empleo público”. -El beneficiario de la prestación tan solo tuvo una relación laboral, legal y reglamentaria por servicios a nivel territorial y nacional-. “...recibir más de una asignación que provenga del tesoro público”. -El beneficiario tan solo recibe en la actualidad una mesada

2

pensional del tesoro público con origen en el tiempo de servicios en entidades oficiales como servidor público-. En conclusión, la violación alegada no se adecua a las exigencias del artículo 128 de la Constitución Política ni mucho menos a las del artículo 19 de la Ley 4 de 1992 y Ley 30 de 1992.

Es la razón por la cual, dentro del concepto de violación, COLPENSIONES deja sin reparo alguno las disposiciones normativas que soportan en su integridad el acto administrativo acusado. Lo que corrobora a la réplica de este hecho.

Tercera.- Este hecho, por ser consecuencia de la anterior petición, no procede; ya que el beneficiario del acto administrativo demandado obtuvo el reconocimiento de sus pensiones de buena fe, luego de haber acreditado sin cuestionamiento alguno, los requisitos exigidos por la Ley 33 de 1985 y los del Acuerdo 049 de 1990 en armonía con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en una línea histórica de prestación personal del servicios sin transgresión al precepto Constitucional y Legal acusados.

3

II. LOS HECHOS

Primero. - Es cierto, no se discute.

Segundo. - Es cierto, no se discute.

Tercero. - No es cierto, en cuanto que no fueron los mismos, toda vez que Colpensiones integró la pensión reconocida con aportes efectuados cuando el beneficiario prestó sus servicios a dos entidades privadas: la Escuela de Administración de Negocios -EAN- y el Centro Nacional de Consultoría.

Cuarto. - No es cierto, toda vez que se trata de una afirmación que carece de prueba, ya que CAJANAL, le reconoció la pensión, por edad y tiempo de servicios al sector público, el 30 de septiembre de 1999, con base en la Ley 33 de 1985 y COLPENSIONES hizo lo propio el 27 de septiembre de 2004, como ya se dijo, con aportes efectuados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida provenientes del sector privado.

Quinto. - Es una afirmación cuya carga de la prueba corresponde a quien la manifiesta.

Sexto. - No es cierto, la pensión reconocida por COLPENSIONES no está considerada por la doctrina reiterada de las altas cortes como asignación del tesoro público ya que no proviene de recursos del presupuesto público (nacional, departamental o municipal y sus entidades descentralizadas), es una prestación económica administrada por COLPENSIONES que proviene de recursos parafiscales.

Séptimo. - Es cierto. En cuanto que mi poderdante no fue anuente a la revocatoria solicitada.

Octavo. - Es cierto.

Noveno. - Es una actuación administrativa interna de la que tan solo puede dar cuenta la demandante.

III.LAS EXCEPCIONES

4

- **EXCEPCIONES PREVIAS.**

1. **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** - Tal como lo admite la propia demandante, que por medio del auto de prueba APSUB 358 de 19 de febrero de 1995, ordenó solicitar a ROQUE GONZALEZ GARZÓN su consentimiento expreso para proceder a revocar directamente la resolución No.029993 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2004, ahora demandada, por medio de la cual le reconoció una pensión de jubilación por aportes. Mediante Resolución SUB-92235 de 16/04/2021, corrió traslado a la Dirección de procesos Judiciales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, para iniciar las acciones correspondientes

En las condiciones fácticas que reconoce la propia demandante, emerge la caducidad de la acción, toda vez que si el procedimiento administrativo previsto por la Ley para la revocatoria directa de la resolución, se agotó con la negativa explícita del beneficiario del acto particular al no aceptar la ilegalidad de la resolución, y la administración dispuso que se iniciara la acción contenciosa dirigida a anular su propia

actuación, lo hizo por fuera del término señalado por la Ley para la acción respectiva.

2. **INEPTA DEMANDA.** Por incumplimiento de los requisitos formales, ya que se trata de un formato general sin precisión en los hechos y, en cuanto que al correr traslado de las medidas cautelares y de la demanda no se incluyeron los anexos.
3. **INDEBIDA NOTIFICACIÓN.** La notificación se surtió por separado al escrito de medidas cautelares y, para efectos de solicitar la anuencia de revocatoria del acto administrativo enviaron la comunicación a la dirección correcta de mi domicilio en la Carrera 10 No.93-09 Apto.501 en Bogotá D.C. pero, el escrito de la demanda, sin sus anexos, fue dirigido a una dirección que no corresponde (Calle 94 #17-53 Bogotá D.C.), diferente a la que, ya era de su conocimiento, tal como lo revela el propio texto. Y el teléfono que se indica no corresponde a ningún número telefónico ya que contiene ocho dígitos (64464646). Tampoco es el de ROQUE GONZALEZ.

La comunicación de traslado de la demanda no corresponde a correo cotejado, con relación detallado de anexos a la demanda, se trata de un correo certificado ordinario.

5

- **EXCEPCIONES DE FONDO**

1. **INEXISTENCIA DEL MOTIVO DE LA VIOLACIÓN POR AUSENCIA DE CAUSA.** - Al descorrer el traslado a las pretensiones y a los hechos de la demanda, con la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, se pone en evidencia que en el caso concreto no está demostrado, que mi poderdante hubiera percibido una doble remuneración del tesoro público, tan solo la pensión que tiene origen en la Ley 33 de 1985, se paga con apropiaciones al presupuesto público, según lo expresa la Resolución 01972 de 30 de septiembre de 1999.

La pensión de vejez reconocida por el extinto seguro social, según las normas vigentes en el tiempo, aplicables a las condiciones

fácticas reunidas por el beneficiario de la prestación es, según la reiterada y reconocida jurisprudencia de las altas cortes, una prestación que no tiene origen en el tesoro público, sino que se trata de una pensión administrada por COLPENSIONES, proveniente de recursos parafiscales, causados con aportes de particulares.

- 2. BUENA FE (como excepción subsidiaria).** - COLPENSIONES demanda el acto administrativo que reconoce una prestación periódica a su cargo, causada con arreglo a las leyes vigentes en el tiempo en que el beneficiario cumplió con todos los requisitos, que no han sido cuestionados ante la jurisdicción penal ni revocados directamente. Su motivo no se funda en ellos, sino en una presunta doble asignación del tesoro público. De manera que, tan solo en gracia de discusión, de llegar a prosperar la pretensión de la demandante, por tratarse de un acto administrativo que reconoce una prestación periódica, no hay lugar a perseguir el pago de las mesadas causadas y pagadas por cuanto fueron obtenidas de buena fe, tal como lo dispone expresamente el numeral 1, literal c, artículo 164 del CPACA (Ley 1437 de 2011)

6

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El concepto de la violación que invoca COLPENSIONES está fundado en los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la Ley 4 de 1992, la Ley 30 de 1992, artículo 77 y la Ley 549 de 1990 artículo 17. Pero, la prestación contenida en la Resolución demanda (029993 de 27 de septiembre de 2004), se encuentra soportada en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en relación con el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990. Se trata de una pensión por aportes, efectuados cuando el beneficiario estuvo vinculado mediante una relación laboral contractual de naturaleza privada con la Escuela de Administración de Negocios, que es una entidad educativa particular sin ánimo de lucro y, con el Centro Nacional de Consultoría, cuya naturaleza jurídica es la de una entidad comercial registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Oswaldo Duque Luque

Asuntos del Trabajo

Es evidente que el beneficiario del derecho pensional acreditó oportunamente los requisitos exigidos por el régimen pensional administrado en ese entonces por el extinto Seguro Social, los cuales están desprovistos de cuestionamiento alguno y son el fundamento de un derecho consolidado.

De otra parte, el beneficio contenido en la Resolución 01972 de 30 de septiembre de 1999, obedece a una prestación obtenida como consecuencia de los servicios prestados como servidor público en entidades del orden territorial y nacional, también consolidada por haber completado en su momento la edad y el tiempo de servicios exigido por la Ley 33 de 1985.

El acto administrativo que COLPENSIONES acusa de ilegal no es contrario a la regla prevista en el artículo 128 de la Constitución Política, ni a la del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, Ley 30 de 1992, artículo 77 y Ley 549 de 1990 artículo 17. toda vez que se trata de una pensión por aportes efectuados por entidades privadas y el beneficiario, cuya fuente es una relación laboral contractual privada. De tal manera que, su origen financiero son recursos parafiscales que no provienen del presupuesto público (nacional, departamental o municipal y sus entidades descentralizadas), lo cual sería suficiente para negar la nulidad del acto acusado e imponer las costas y agencias en derecho causadas.

A lo anterior corrobora el reporte de semanas cotizadas en pensiones, actualizado a 25 de marzo de 2021, expedido por COLPENSIONES, en donde consta que no existen semanas cotizadas en sector público, y, por supuesto, simultaneidad de aportes públicos y privados.

Doctrina reiterada de las altas Cortes y del órgano rector de la función pública:

Corte Constitucional: C-378 de 1998.

Corte Suprema de Justicia: Sentencia de 4 de julio de 2012, Rad.40413; sentencia de 19 de febrero de 2015 Rad.No.0882-2013.

Consejo de Estado: 11001-03-25-000-2014-00145-01 (2701-04) de 30 de junio de 2011. Sala de Consulta y Servicio Civil 6 de diciembre de 2015 Rad.0882-2013.

Departamento Administrativo de la Función Pública: Concepto 039951 de 2020; concepto 013561 de 2021.

IV-RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

- **PRUEBA DOCUMENTAL. –**

1. Certificado de existencia representación legal del Centro Nacional de Consultoría S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
2. Estatutos de Escuela Nacional de Administración de Negocios EAN <https://universidadean.edu.co>
3. Certificación expedida por la Escuela de Administración de negocios.
4. Resolución No.011972 de 30 de septiembre de 1999, expedida por la Caja Nacional de Previsión Social.
5. Reporte de semanas cotizadas en pensiones de enero d 1967 a marzo de 2021. Roque Gonzalez Garzón.
6. Comunicaciones de SERVIENTREGA de los apoderados de COLPENSIONES Paniagua y Cohen Abogados SAS, en Sincelejo, Sucre a ROQUE GONZALEZ GARZON.

8

V.ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- **Poder conferido por ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN.**

VII.NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES

- **DEL BENEFICIARIO DEL ACTO DEMANDADO. - ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN** en la Carrera 10 No.93-09 Apto.501 en Bogotá D.C.Tel. E mail. roque43@yahoo.com
- **DE SU APODERADO JUDICIAL. - OSWALDO DUQUE LUQUE**, en la Calle 146 No.7-64 ofc.408 Bogotá D.C. Tel.6013051688
E mail. osdulu@cable.net.co
- **Administradora Columbiana de Pensiones COLPENSIONES.**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Oswaldo Duque Luque

Asuntos del Trabajo

- **Del litis consorte necesario Unidad de Gestion del Pasivo Pensional UGPP**

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

De los honorables magistrados, atentamente.

C.C.# 19.285.779 de Bogotá D.C.

T.P.# 29.694 del C.S. de la J.

Nelson Oswaldo Duque Luque

Rad. 25000-23-42-000-2021-00542-00 Acción de Lesividad de COLPENSIONES contra acto administrativo que reconoce pensión por aportes a ROQUE GONZALEZ GARZÓN

Oswaldo Duque <osdulu@cable.net.co>

Mié 06/10/2021 9:40

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacionjudicial3

<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

CC: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>; roque43@yahoo.com <roque43@yahoo.com>

Honorable Magistrado

JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN

Tribunal Administrativo e Cundinamarca -Sección Segunda-Subsección "E"

Con un atento saludo, en el asunto referenciado, presento en tiempo la contestación a la demanda junto con sus anexos y descorro el traslado a los interesados. Oswaldo Duque Luque T.P.29.694 del C.S. de la J
Les ruego se sirva confirmar el recibido a osdulu@cable.net.co